



ATAL

Alianza Técnica de Apoyo al Legislativo

CONSIDERACIONES SOBRE UNA POSIBLE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS EMANADOS DE UN NUEVO PACTO COLECTIVO CON EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. En ocasión de analizar el proyecto de presupuesto del Estado para 2018, ATAL indicaba que, aun cuando en dicho proyecto se planteaba un crecimiento de la inversión, en términos absolutos el crecimiento de los gastos corrientes sería mayor a aquél, explicado en gran parte por el continuo y desmedido aumento de los gastos asociados con el sistema de pensiones del Estado y con los incrementos salariales, resultado de compromisos adquiridos en pactos colectivos, especialmente los de salud y educación. Estos pactos comprometen recursos por varios años, sin tomar en cuenta las leyes ni las disponibilidades de recursos.
2. Lo anterior, conjuntamente con otros elementos característicos de los presupuestos (como lo son los mandatos constitucionales o legales), han generado una cantidad de rigideces que no permiten que el presupuesto responda a las necesidades sociales. Es por ello que se considera, en el caso de la planilla, buscar maneras de corrección estructural, entre las que se incluirían el saber con certeza cuál es el número de empleados públicos por dependencia y el renglón presupuestario al que pertenecen, la revisión integral de la legislación relacionada con el servicio civil y las clases pasivas, así como tomar en cuenta el efecto que tienen los distintos pactos colectivos de condiciones de trabajo, entre otras.
3. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para el ejercicio fiscal 2017, mediante el Decreto Número 50-2016, y vigente para 2018, en su **artículo 94, en los dos primeros párrafos, se señala lo siguiente**

“Artículo 94. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones

*del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; **asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.***

*Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, **respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado**, y en su caso, el de las entidades descentralizadas y autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. **En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.***

Como puede observarse, para la negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos es imperativo tomar en cuenta las condiciones financieras del Estado proporcionadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, en las que se establecería una estimación del impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas (para el presupuesto actual y los subsiguientes). Dentro de esta disposición se destaca que si los beneficios para los trabajadores son financiados con ingresos propios, estos debían cubrir el costo financiero de forma sostenida en el mediano plazo, aspecto que incorpora racionalidad en la negociación colectiva y que debe ser puesta en vigencia.

4. Según noticias, se estima que el impacto de la suscripción de un nuevo pacto colectivo para los trabajadores del magisterio sería de unos Q500 millones. Si a esto se adicionan otros recursos que estaría solicitando el Ministerio de Educación para cumplir con la Ley de Refacción Escolar, la solicitud de ampliación presupuestaria podría ascender a Q1,500 millones. Al respecto, cabe indicar que este escenario podría agravarse de mediar solicitudes de suscripción de nuevos pactos colectivos de otros ministerios en los que se incluyan aumentos salariales.
5. Las posibles fuentes del financiamiento serían, en el mejor de los casos, la reducción de otros gastos corrientes, con lo que la situación presupuestaria no variaría. Ahora bien, si es una ampliación de los gastos corrientes, esto podría ir en detrimento de la inversión, si se pretende mantener el resultado fiscal (déficit); y, si va por el lado de ampliar el gasto corriente, manteniendo los niveles de inversión, el resultado sería un incremento en el endeudamiento, ya que no se estaría considerando la ampliación de los ingresos corrientes. Esta última opción sería preocupante, ya que vendría a contravenir lo preceptuado por el

artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece que no se puede destinar recursos de crédito público para gastos ordinarios o de funcionamiento.

6. En un panorama de las finanzas públicas caracterizado por un desequilibrio fiscal estructural (y un consiguiente endeudamiento público), que se ve agravado tanto por una recaudación insuficiente –sostenida mediante medidas extraordinarias-, como por el continuo y desmedido aumento de los gastos asociados, entre otros, a los incrementos salariales contenidos en los pactos colectivos de algunos ministerios, **resulta evidente la inconveniencia de que se firme un pacto colectivo con el magisterio, en las condiciones que se tiene conocimiento, y que el Congreso de la República apruebe una ampliación presupuestaria para tal fin.**